

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

SEPTIMA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 11 de diciembre de 1885.

NUM. 198.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

del Gobernador de Manabí al cual acompaña una representación dirigida al Supremo Gobierno por los vecinos de Chone.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto Ejecutivo.—reformando el Reglamento postal. Oficio de la presidencia del Tribunal de Cuentas.—transcribe la circular que dicho tribunal acordó se pasara á los Gobernadores de provincia, recordándoles que cuiden de que en las oficinas de hacienda se cumpla con las disposiciones del art. 56 de la ley orgánica del ramo.

del Gobernador de la provincia de Loja.—remite el acta de visita á la Tesorería de Hacienda.

del Gobernador de la provincia de León acompañando el acta de visita que los Señores Administrador principal de correos y Secretario de esa Gobernación han practicado á la oficina telegráfica de esa ciudad.

Circular á los Gobernadores de provincia indicándoles que la respectiva Junta Administrativa provincial debe adoptar las medidas convenientes para que acrecen las rentas de aguardientes, destinadas, de preferencia, á la Instrucción Pública, desde el 1.º de enero de 1886.

del Gobernador de la provincia de Guayas previniéndole al Administrador de aduanas de ese puerto no acepte sobornos y facturas que no estén autorizadas por el Consal respectivo.

Circular transcribiendo la que bajo el núm. 36 se ha dirigido por el Ministerio de Guerra á los comandantes Generales, previniéndoles que las listas de pago de los cuerpos del ejército, se hagan con arreglo al art. 109 de la Ley de Sueldos de 25 de abril de 1884, para lo cual se da el verdadero sentido del art. 2.º del Decreto Ejecutivo de mayo del mismo año.

Oficio del Ilmo. Obispo de Guayaquil, pidiendo se despachen libros de derechos, algunos bultos de los RR. PP. Redentoristas.—Contestación.

del Gobernador de Manabí, así como á los de Imbabura, Pichincha, Chimborazo, Azuay y Esmeraldas, previniéndoles que en los primeros días del mes de enero de 1886, se practicare el remate de los diezmos, y que fijen carteles para el efecto.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

del Gobernador de la provincia de Bolívar.—transcribe el del Tesorero de Hacienda, comunicando la fuga de D. Camilo Montenegro, deudor al fisco.

de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 19 de noviembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior. Señor.—Algunos vecinos de la parroquia de Chone han firmado, espontáneamente, la manifestación que tengo el honor de acompañar á este oficio, para demostrar al Supremo Gobierno su adhesión al actual orden de cosas.

Dígnese US. H. darle el curso correspondiente. Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

En la parroquia de Chone, á siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos en junta popular, los ciudadanos que suscriben, presidida por los Señores Teniente Coronel Daniel Granja y José Pazmiño Díaz, con el objeto de manifestar al Supremo Gobierno las ideas y sentimientos que les domina en su modo de ser natural y social en esta entidad política, no obstante las largas peripecias de continuas revoluciones, que por inmensa mal y aflictiva desgracia, ha sido el azote de esta provincia de Manabí en su vida social, durante este período constitucional, debida y enaltecida por un juicio extraviado de opinión violenta de ciertos individuos, que sin amor á su patria, familia y hogar, al orden, al trabajo y á la paz, han dado séquito al plomo para ampliar sus pasiones malévolas, de venganzas y destrucciones, subvertiendo el estado actual de cosas del régimen legal, obtenido en la restauración, con la sangre en el cerro del "Carmen" y "Santana", y convencidos de que sin respetos á la ley fundamental ó la moral, no puede haber asociación política alguna, ni virtud práctica republicana, venimos en pensar y sostener las siguientes consideraciones: 1.º Que hemos respetado y respetamos la Constitución vigente, como dimanada del derecho político de la soberanía de un pueblo libre, y á sus empleados públicos; 2.º Que nuestra voluntad y deseo es constante de unión, paz y trabajo, como el más natural y conveniente á la familia ecuatoriana; y 3.º Protestamos con todas nuestras convicciones morales contra la anarquía del pueblo toda rebelión que destruya su libertad y religión, base de su prosperidad y orden.

José Pazmiño Díaz.—Dr. José Zambrano.—Pedro Zambrano.—D. Zambrano Díaz.—R. Aveigo.—E. Govea.—A. Sánchez.—Esteban Barberán.—Alejandro Zambrano.—Vicente Cuadro.—Carlos Toral.—Israel Zambrano Loor.—Joaquín Zambrano.—José B. Zambrano.—Delfín Zambrano.—José P. Barberán.—Abraham Verduga.—Daniel Verduga.—Francisco S. Pazmiño.—Gregorio Salcatierra.—Andrés Suniga.

Razón de lo que adeudan las Tesorerías fiscales y Municipales al establecimiento del Hospicio y Hospital de San Lázaro desde el año de 1884.

Tesorerías fiscales.

De Imbabura: S. 346.80 centavos por el año de 84, y en el presente año desde enero hasta el mes de esta fecha; todo por la 12ª parte del producto de aguardientes. De León por agosto, setiembre, octubre y noviembre del presente año. De Chimborazo por setiembre, octubre y noviembre. De Esmeraldas por todo el año de 1884 y el presente año. La Colecturía de Cayambe por octubre y noviembre del año actual. La de Machachi por todo el presente año.

Tesorerías Municipales.

De Tulcan por el primer semestre de este año. De Latacunga por todo el año de 1884 y el presente. De Riobamba por el presente año. De Guano y Alausí igualmente por todo el año actual. De San Miguel de Chimbo y Colta por todo el año de esta fecha. De Esmeraldas por el año 84 y el presente. Quito, noviembre 27 de 1885. El Colector, Juan Barba Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 25 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro del Interior y Obras públicas. Tengo la honra de acompañar á US. H., original, el oficio dirigido á esta Gobernación por el Señor Marcos J. Kelly, empresario del Ferrocarril del Sur, comunicando haberse ya dado principio á los trabajos de esa empresa, antes ann del plazo estipulado, & c. US. H. se servirá ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República. Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Ferrocarril del Sur.—Oficina Central.—Guayaquil, noviembre 23 de 1885. Señor Gobernador de la provincia.

Con sentimientos de legítima complacencia, tengo el honor de informar á US. para que se digno elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno de la República, que el 16 de los corrientes di principio á los trabajos de obra de la línea de ferrocarril contratada el 5 de agosto próximo pasado, anticipando así en más de un mes la fecha fijada en el contrato para el comienzo de los propios trabajos.

La obra la he comenzado, como era lo lógico, en el punto donde termina el trayecto existente entre Yaguachi y el paraje de Chimbo, para que los trabajos de la prolongación del ferrocarril ofrezcan una línea continua y pueda así el país aprovechar de cada kilómetro que vaya construyéndose. Está encargado de la ejecución del primer trayecto, que comprende el terreno (5 á 6,000 m. c.) de una parte de la boya que divide á las orillas ribereñas del Chimbo, y de la mampostería para recibir el puente de hierro que atravesará el propio río, el Ingeniero nacional Señor Juan B. Dávila, de Guayaquil, quien tiene á su servicio un cuerpo competente de subalternos escogidos y buen número de peones traídos los más de pueblos del interior.

El puente de fierro ha sido pedido, por medio de mis agentes en París, Señores Hazera & Mejía, 14-Bue l'Ecliquier; y su ejecución fué confiada á la casa de Eiffel, el más reputado fabricante de puentes, en el mundo, y el constructor de muy importantes obras de esta clase en el famoso ferrocarril de la Oroya. Consigno estos detalles minuciosos, para que conste que me he procurado lo mejor, buscando así garantías de solidez en esas obras.

Con el Señor José Mourou, he ajustado un contrato por 82,000 francos para la nueva línea, debiendo comenzar á efectuarse las entregas desde el mes de enero próximo venidero. El precio del contrato es el de 80 centavos de sucre por cada centímetro, pero en cambio estos deben ser exclusivamente de maderas de reconocida incorruptibilidad, labradas en las dos caras paralelas, y recubiertas con una pequeña tolerancia de curvatura.

El Señor Ernesto Malinowski, el ingeniero en jefe del ferrocarril, se preparó con suma expedición desde el momento que regresamos de Quito, para la grande obra, cuya dirección le he confiado. Para no perder tiempo, se compraron en Lima los instrumentos matemáticos, y á poco llegó á este país, el cuerpo de ingenieros elegido por dicho caballero, y compuesto de los Señores Manuel A. Viñas, Felipe Arancibia y J. Eckmann, todas personas muy aventajadas en su profesión, y que han permanecido en las selvas empuñadas, por donde pasará muy pronto el ferrocarril, desde el momento de su llegada, sin separarse un solo día de su importante trabajo, que avanza con toda la rapidez que permiten los obstáculos naturales del terreno. Hombreros entregados con entera al cumplimiento de sus obligaciones, soportan con admirable paciencia las privaciones y molestias inevitables al aislamiento en medio de aquellas agrestes soledades.

Parte es también, y de no despreciable importancia, en la realización de mi contrato, el haber organizado convenientemente el ramo del estanco de la sal. Para dotarlo de los elementos materiales necesarios, no sólo para su desarrollo, sino que, para producir un artículo de mejor calidad, he pedido á los referidos Señores en París, tres kilómetros de ferrocarril, sistema Decauville, con una buena dotación de carros para el transporte de la sal, desde los pozos hasta la bodega en Salinas, y de allí al embarcadero, grandes romanas en que puedan ser pesados muchos carros de sal á la vez, y en una palabra todo lo necesario para la conducción rápida y aseada, y para reemplazar ventajosamente los primitivos medios actuales de ese transporte.

A mis agentes en New-York, Señores D. de Castro & Cª, 54 Villian Street, he encargo la compra de la gran bodega para depósito de la sal en Salinas, calculada para guardar 200,000 arrobas del cloruro de sodio, con sus separaciones interiores para las diversas clases. Dos líneas de rieles atravesarán esta bodega en toda su longitud, y los metales que entren en la construcción de ella serán galvanizados, para resistir mejor á la acción corrosiva de la sal. En este momento se me avisa por cable que está ya para despacharse este pedido, para la vigilancia de cuya ejecución envié de esta ciudad un mecánico experto, después de haberle conocido directamente todas las condiciones que debe reunir dicha bodega. Creo haberme puesto así á cubierto de todo posible error en la ejecución.

En Esmeraldas estoy construyendo, asimismo, una bodega, cuya falta se adelece, para depósito de sal, y otras cosas en el Puerto de la Concordia y el pueblo de Naranjal. Todas las Colecturías están hoy convenientemente dotadas de romanas, muebles y los útiles necesarios para su buen servicio.

Antes de concluir, debo consignar aquí que la rapidez con que he podido atender á las necesidades del ramo de sal, la debo á la eficaz cooperación del sabio Doctor D. Teodoro Wolf, á quien mandé á Salinas en el acto que me hice cargo del ramo. Allí levantó un plano admirable de todo el terreno, con los pozos ó criaderos; y con los datos que sus observaciones le permitieron proporcionarme, pude pedir al extranjero, sin pérdida de tiempo, los elementos relacionados.

En suma, Señor, al comunicar al Supremo Gobierno, por el digno conducto de US., que se ha comenzado con empeño el trabajo del ferrocarril, réstame solo agregar, que penetrado intimamente, como lo estoy, de la magnitud de la obra que debo realizar, no lo estoy menos de la magnitud de la confianza con que me ha honrado el Gobierno al encomendármela, y que abrigó el propósito resuelto de procurar por todos los medios que estén á mi alcance corresponder dignamente á ella. Con sentimientos de particular aprecio y distinción, tengo la honra de suscribirme de US. muy atento servidor,

M. J. Kelly.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito, á 20 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

H. Señor Ministro.—Honroso me es comunicar á US. H., para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República y, si á bien tuviere, para su publicación en el periódico oficial, que, en los veintiseis días útiles de octubre último (segundo mes de su organización unitaria), ha despachado esta Corte Superior, ciento veintisiete causas criminales, de éstas, diez y nueve definitivas y las demás interlocutorias, fuera de los decretos y autos de sustanciación, que ascienden á ciento treinta y seis, como demuestra el cuadro que US. H. encontrará incluido en esta comunicación.

Agotada así la lista de doscientas treinta y nueve causas criminales que, en estado de ser falladas, habíanse hallado pendientes hasta el mes de octubre último, las posteriores que van subiendo á esta Corte y poniéndose en aptitud de recibir su fallo, no estorban ya el despacho de las civiles. Por esto, en el presente mes, han sido sorteadas y seguirán sorteándose las fiscales ó de hacienda y las civiles y mercantiles, por el orden de su antigüedad, como lo previene la ley; de suerte que, de hoy en adelante, serán despachadas estas últimas, sin perjuicio de las nuevas criminales que tienen de ser preferidas sobre aquellas.

Dios guarde á US. H.—Jacinto R. Muñoz.

Cuadro de los trabajos de la Corte Superior de este Distrito, en los 26 días hábiles del mes de octubre de 1885.

Table with 2 columns: Description of work and number of cases. Includes rows for 'Las dos Salas Unitarias', 'Causas interlocutorias de Presidencia', 'Suma total', 'Decretos y autos de sustanciación', 'Decretos y autos de la Presidencia', and 'Total'.

Comunicaciones de Presidencia á varias autoridades. Id. de Secretaría.

Nota: de todo el número de causas falladas han subido á la

Excmo. Corte Suprema seis. 6

Quito, noviembre 20 de 1885.— El Secretario Relator, Aparicio Moreno.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

JOSÉ M. P. CAAMAÑO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A. S. A.

Considerando que la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar algunos artículos del Reglamento de 14 de junio de 1884, que organiza el servicio postal, de acuerdo con el H. Consejo de Estado, DECRETA:

Art. 1.º Las materias de oro, plata, alhajas ó otros objetos preciosos, billetes de banco, bonos, checks al portador y otros valores fiduciarios que se incluyeren en las cartas, impresos y paquetes de correspondencia que fuesen dirigidos por correo, con infracción del inciso 3.º del artículo 95 del Reglamento de 14 de junio de 1884, serán retenidos hasta que se pague al fisco el décuplo de los derechos defraudados.

Art. 2.º Por las encomiendas de oro no amonedado, se cobrarán cinco centavos de sucre por cada treinta gramos de peso ó fracción de treinta; y por la plata no amonedada, tres centavos.

Por los expedientes se pagarán cinco centavos de sucre por cada treinta gramos de peso ó fracción de treinta. El derecho por la certificación se pagará en timbres, los cuales serán adheridos al paquete é inutilizados por la administración respectiva.

Art. 3.º Por toda encomienda, cualquiera que sea su valor y naturaleza, dará la oficina receptora carta libranza á cargo de la que deba entregar y á la orden de la persona á quien sea dirigida. Es deber de ésta, para exigir la encomienda, presentar á la oficina destinataria, la libranza con los timbres postales adheridos é inutilizados, cuyo importe será igual á los derechos fijados en los artículos 84 y 85 del Reglamento principal y en el inciso 1.º del art. 2.º del presente.

Los administradores otorgarán las cartas libranzas conforme al modelo 5.º y en lugar de la palabra pagado, anotarán el valor de los derechos de porte.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda suministrará los timbres y tarjetas postales á las Tesorerías de la República para que sean vendidas por las receptorías y colectorías cantonales.

Art. 5.º Los Administradores de Correos son las autoridades que impondrán las multas de que habla el Reglamento citado.

Art. 6.º Queda adicionado el inciso 3.º del art. 95 y reformados los artículos 69, 79, 81, 85 y 88 del Reglamento principal.

Art. 7.º El presente decreto empezará á regir desde el 1.º de enero de 1886.

Dado en Quito, capital de la República, á 9 de diciembre de 1885.

José M. P. CAAMAÑO. El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 1.º de noviembre de 1885. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. Para conocimiento de US. H.

Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Gobernación

transcribo la circular que el Tribunal de Cuentas, en sesión de 27 de los corrientes, acordó que se pasara á los Señores Gobernadores de provincia. Si US. H. lo tiene por conveniente, puede publicarse en el periódico oficial, atenta la importancia de las indicaciones que, de conformidad con la ley, contiene dicha comunicación:

"El Tribunal de Cuentas, en que tengo la honra de presidir, ha visto, con extrañeza, que en muchas oficinas de Hacienda, no se cumple con las terminantes disposiciones que, acerca de contabilidad, contiene el art. 56 de la ley orgánica del ramo, sobre todo, cuanto al deber de inscribir en el Diario, día por día y en las mismas fechas, en que se hagan todas las operaciones de la oficina. No pueden ocultarse á US. los inconvenientes é irregularidades, que el olvido de tales disposiciones produce en el arreglo de las cuentas, y en su juzgamiento; resultando también de tales infracciones legales, el que los libros no queden concluidos y cerrados en la fecha prescrita por la ley, lo cual es garantía del buen manejo de los caudales públicos, así como de acierto y veracidad en las operaciones, las cuales sentadas en el momento de practicarse, con las justificaciones que la ley requiere, nada ó muy poco dejan por hacer, al terminarse el año económico, con el cual, á la verdad, debe quedar cerrada y arreglada la cuenta.

"Para ver de corregir, en lo posible, las consecuencias de las irregularidades mencionadas, el Tribunal ha acordado disponer que se prevenga que, del corte y tanteo mensual, ordenado por el art. 27 de la Ley Orgánica de Hacienda, se sienta, á continuación de las operaciones del mes en los libros correspondientes, el acta de dicha diligencia, suscrita por US. y las demás personas que deben intervenir en el acto. Copias autorizadas de este documento serán las que se envíen al Ministerio de Hacienda, expresándose en ellas la procedencia de la compulsión.

"Espera el Tribunal que US., con arreglo á lo preceptuado por la atribución 8ª del art. 22 de la ley del ramo, se servirá hacer ejecutar, á la letra, este acuerdo, poniéndolo, oportunamente, en conocimiento de los Jefes de oficinas fiscales de su dependencia."

Dios guarde á US. H.—José María Alvear.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de octubre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Con fecha 21 del presente y bajo el n.º 885, el Ministerio de Guerra me dice lo siguiente:

"De la Comandancia General del Distrito de Guayaquil, se ha recibido bajo el n.º 762, el oficio que copio:—En diferentes ocasiones, oficialmente, he manifestado á US. H. la urgente é imprescindible necesidad de reparar los daños que, poco á poco, van destruyendo la explanada del Castillo de las Cruces. Esos daños que han comenzado por el lado Norte, son en el día reparables con poco, pero, mástarde, talvez, en el próximo invierno, ó en un agnaje extraordinario, las averías serán graves. Antes de ahora, mucho he dicho á US. H. sobre el particular, y por ahora me limito á mandar el plan del fortín que se trata de componer; por el conocerá el Supremo Gobierno la cantidad que se gastará, haciendo una refacción completa, y la que debe invertirse, si solamente se atiende á la destrucción actual que está en la primera sección del lado Norte; la que va señalada con la primera línea. Sirvase US. H. dar cuenta al Excmo. Señor Presidente de la República, y obrar la urgente providencia, que la obra mencionada exige.—Dios guarde á US. H.—S. Darquea."—Transcribo á US. H., reiterando por disposición del Excmo. Señor Presidente de la República, las órdenes contenidas en mis oficios, números 517 y 548, á fin de que se haga el reparo con urgencia, conforme á la indicación del Señor Comandante General, y de acuerdo con él, para lo cual adjunto á US. H. el plano y presupuesto aproximado á que alude el oficio preinserto."

Lo transcribo á US. para conoci-

miento de la Tesorería y el consiguiente pago.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 24 de noviembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Revisor Don Miguel Pérez Pareja, que fué comisionado para practicar la liquidación de lo que adeudan las Municipalidades al Erario, por las cuotas que deben contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, me manifestó que, de acuerdo con US. H., le parecía conveniente liquidar de una manera parcial la cuenta de cada caja municipal, rectificándola, al mismo tiempo, en esta segunda operación, con vista de los libros de las tesorerías provinciales, algún error que pudo haberse cometido en la primera liquidación. Tal trabajo está, en efecto, practicándose con la diligencia y constancia que distinguen á dicho Señor Revisor; pero, por más que se haga, no se terminará sino dentro de dos ó tres semanas, tiempo que no me parece excesivo si se considera que, en quince ó diez y seis años, no se ha exigido la puntual recaudación del contingente de que se trata ni, probablemente, se hubiera pensado en ello sin la iniciativa de esta Presidencia; habiendo quedado al arbitrio de cada Tesorero municipal consignarlo ó no en las arcas fiscales, circunstancia que hace ya sumamente complicada dicha operación.

Cosa semejante sucede con el cuadro de alcances exigibles, el cual está formándose desde hace más de tres meses, sin que sea posible terminarlo con la presteza que US. H. lo desea; siendo también esto necesaria consecuencia de haberse dejado de hacer efectivos conforme han ido declarándose por el Tribunal y á medida que ese Ministerio ha tenido conocimiento de ellos por las copias que con toda puntualidad se le remiten.

Ignoro si son estas reflexiones, expresadas acaso por alguno de los miembros de este Tribunal, lo que ha dado pie á la queja de US. H., contenida tanto en su estimable oficio de 2 del mes en curso, publicado en el N.º 194 del periódico oficial, como en el de fecha de ayer; pero, de todos modos, el suscrito no se cree responsable del retardo en el despacho de los trabajos antes mencionados ni de las censuras que en el público pueden hacerse al Ministerio de Hacienda, según en las citadas comunicaciones lo expresa US. H.

Dios guarde á US. H.—José María Alvear.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 25 de noviembre de 1885.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El Señor Don Miguel Pérez Pareja puso en mi conocimiento que iba á formar liquidación parcial de lo que adeuda cada caja municipal por la cuota asignada para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas; pero este aviso fué después de escrito el cuadro en la imprenta y después de haberlo retirado, asegurándome, al propio tiempo, que, con motivo de las liquidaciones parciales, tenía que hacer rectificaciones en el cuadro. Esto convencerá á US. que lo que me ha motivado la suspensión, no es tanto el obtener liquidaciones parciales para cada caja municipal, sino el tener que hacer modificaciones de guarismos; pues, por lo que hace á este Ministerio, no tenía gran necesidad de las cuentas parciales, porque le bastaba enviar un ejemplar del cuadro á la respectiva Tesorería nacional, á fin de que, con vista de él, exigiera, coactivamente, la consignación del saldo. Y cabalmente, este es el fin que perseguía al mandar publicar ese documento en el periódico oficial.

En los quince ó diez y seis años que han transcurrido desde que se gravó á las Municipalidades con una pequeña cuota, las distintas administraciones que se han sucedido, no han dejado de impartir órdenes para la puntual recaudación de ese contingente; la inaugurada por la restauración expidió la circular de 3 de diciembre de 1883, publicada en "El Nacional" n.º 55, en la cual se prevenía, entre otras cosas, que el Gobernador se constituyera en la Tesorería y se informe de si las Municipalidades han consignado las cantidades correspondientes hasta el primer semestre del presente año.

Esta orden y la igual de 24 de diciembre de 1884, revelan que, sin la iniciativa de la Presidencia del Tribunal, se ha pensado en la recaudación de que se trata, y que no se ha dejado al arbitrio de cada Tesorero municipal consignar ó no la cuarta parte. Esto no quita el mérito de la Presidencia del Tribunal, tanto por la forma que se ha dado, sintetizando en un cuadro la obligación de las Municipalidades; cuanto por haber emprendido en ese trabajo de utilidad fiscal, sin estar en el número de sus deberes oficiales.

La acción combinada hacia un sólo objeto, produce profundos resultados; y si se hubiese seguido estrictamente este principio por los vocales que han formado el Tribunal de Cuentas en años anteriores, no se verían hoy reorganizadas las Municipalidades con la enorme deuda de más de \$ 55,000, según constaba en el cuadro que ha recogido el Tribunal; pues incumbía á las Salas, que han sentenciado las cuentas de las Tesorerías, hacer efectiva la responsabilidad de sus jefes, por lo debido cobrar y no cobrado á los ayuntamientos; y á los rindientes de cuentas municipales, por no haber satisfecho oportunamente.

Si el Tribunal remite con toda puntualidad las copias de las sentencias que pronuncia, mayor la emplea este Ministerio al enderezar á los respectivos Gobernadores de provincia, y les previene que cuiden de que el Tesorero se cargue en el libro Diario de especies el valor de los alcances á favor del fisco y procedan inmediatamente á la ejecución.

A parte de estas medidas que ponen en relieve el celo del Ministerio, y aparte también de repetidas órdenes especiales, se pasó la circular de 7 de mayo de 1884, y quedó puesta, sin darle curso la de 1.º de agosto último, por haber resultado con notables equivocaciones la lista que envió el Tribunal, y cuya devolución he solicitado varias veces. Cuando en 9 de julio último y oficio señá-

lado con el n.º 62, pedí al Tribunal la nómina de los deudores por alcances de cuentas, indiqué, á la vez, se recomendará á los Señores revisores que fijan su atención en las partidas del Diario de especies relativas á estas deudas, con el propósito de que hagan cargo á los rindientes de lo no cobrado; pues considero la ocasión más oportuna de hacer efectiva la responsabilidad de los Tesoreros negligentes, cuando sus cuentas están en tela de juicio. Hoy, como entonces, creo que los expresados Señores revisores no necesitan de esta indicación; sin embargo la recomiendo, porque juzgo que es sólo el Ministerio de mi cargo á quien corresponde tomar providencia para hacer efectivos los alcances deducidos por el Tribunal en contra de los empleados de Hacienda.

Quedo advertido de que el cuadro ó las liquidaciones parciales de lo que adeudan las cajas municipales, se terminarán dentro de dos ó tres semanas, según lo anuncia US. en su oficio de 24 del presente mes, n.º 203.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 2 de diciembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

La Sala que pronunció sentencia en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Los Ríos, por el año de 1882, notó que el Señor D. Martín Icaza había percibido de esa caja fiscal la cantidad de \$ 500, á cuenta de sus sueldos como Ministro de Hacienda, y que en ninguno de los meses del año expresado le había sido descontada, constando, por el contrario, del Diario de la Tesorería de Pichincha, que se le habían pagado mensualmente en ésta todos los sueldos del año.

Recibida la estimable comunicación de US. H., fecha de hoy, n.º 105, á la cual acompaña una solicitud del Señor Icaza, dirigida á la Gobernación del Guayas, dispuse que por Secretaría se informase acerca del reintegro de la cantidad antes mencionada; y me es honroso devolver á US. H. dicha solicitud con el certificado en que se acredita, con copia, de una partida de ingreso del Diario de la Tesorería Pichincha, que el Señor Icaza hizo el reintegro en 19 de julio de 1883.

La Sala que dictó la resolución que á este asunto se refiere en la cuenta de la Tesorería de Los Ríos, estuvo, pues, en lo justo al observar que no se había hecho descuento alguno en los sueldos del Señor Icaza en 1882, año en que percibió los \$ 500 á cuenta de ellos.

Dios guarde á US. H.—José María Alvear.

Señor Gobernador de la provincia.

Señor Gobernador:

Habiendo visto publicado en el N.º 1812 de "La Nación", correspondiente al 20 del actual y tomado de "El Nacional" de Quito, el oficio que el H. Señor Ministro de Hacienda dirige á US. con fecha 7 de noviembre, relativo á un reintegro de quinientos pesos que debería yo verificar por cuenta de sueldos recibidos por mí en la Tesorería de la provincia de Los Ríos, tengo á honra decir á US.: que en la aserción que se hace de no haber sido devuelta la expresada suma, hay un grave error.—Esos quinientos pesos fueron entregados en la Tesorería de Pichincha, en junio 6 de julio de 1883, é indefectiblemente debe constar la respectiva partida de ingreso, en los libros de aquella oficina y en uno de esos meses.—Como esta cuestión, Señor Gobernador, afecta en extremo mi delicadeza y está en mi interés el aclararla sin pérdida de momento, me apresuro á suplicar á US., se sirva poner, lo que expreso, en conocimiento del H. Señor Ministro de Hacienda, á fin de que, hechas las indagaciones convenientes, se consiga evidenciar que la suma aludida fué desde entonces consignada en la Tesorería que menciono.

Señor Gobernador.

Martín Icaza.

Guayaquil, noviembre 23 de 1885.

Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Quito, diciembre 2 de 1885.

Informe el Secretario, con vista de los libros de la Tesorería de Pichincha, correspondientes al año de 1883, sobre el contenido de la solicitud anterior.

Alvear.—El Secretario accidental, Carlos M. Navas.

El infrascrito Secretario accidental, en cumplimiento del decreto anterior, informa: que al f. 67 del Diario de la Tesorería fiscal de esta provincia, correspondiente al año de 1883, se registra la partida del tenor siguiente:

"1883, julio diez y nueve.—Reintegro de sueldos.—Ingreso: Quinientos pesos consignados por el Señor Julio Icaza, los mismos que ha percibido su Señor padre D. Martín Icaza, de la Tesorería de la provincia de Los Ríos en diez de febrero del año próximo pasado,

"á buena cuenta de los sueldos que le correspondieran como Ministro de Hacienda de entonces; Documento N.º 250—\$500—Baquero".

Es lo que puedo informar en obsequio de la verdad.—Quito, diciembre 2 de 1885.

Carlos M. Navas.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 7 de noviembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Me es honroso remitir á US. H., junto con el presente oficio, el acta de visita practicada en la oficina de la Tesorería de Hacienda, correspondiente al mes próximo pasado; de igual manera encontrará US. H. las primeras y segundas quincenas del mes de setiembre de la Colecturía del cantón Celica, y segundas del próximo pasado de la Tesorería.

Dios guarde á US. H.—Ramón Riofrio.

En la ciudad de la Concepción de Loja, á los seis días del mes de noviembre de 1885, constituido el Señor Gobernador, Ramón Riofrio y Carrión, en la Tesorería de Hacienda, con el objeto de hacer la visita correspondiente al mes anterior, ordenó se pudiese á la vista el libro diario de caja, y examinadas estrictamente las partidas de ingreso y egreso, resultaron, en las primeras, las cantidades de mil setecientos cincuenta sures noventa y cuatro centavos, y en las segundas la misma cantidad, inclusive ciento cincuenta y cuatro sures veinte centavos, que se entregaron como sobrante. Quedando cerciorado el Señor Gobernador de que todas las partidas eran legítimas y legalmente dispuestas. Igual operación se practicó con el libro de especies, cuyo ingreso arrojó la suma de ocho mil trescientos sesenta y un sures cincuenta y cinco centavos, y el egreso la de cuatrocientos cuarenta y seis sures trece centavos, con el saldo de las siguientes cantidades existentes en especies: en códigos y leyes, ciento diez y siete sures; en alcance de cuentas, nueve sures ochenta centavos; en cartas del uno por mil, ciento treinta y un sures veintinueve centavos; en timbres móviles, dos mil seiscientos noventa y nueve sures treinta y ocho centavos; en pólvora fina, ciento sesenta y un sures cincuenta centavos; y en papel sellado cuatro mil setecientos noventa y seis sures cuarenta y cinco centavos; observándose en lo practicado la disposición del artículo 27 de la ley del ramo. Expresándose que la visita comprende sólo hasta el 29 del próximo pasado en que el nuevo Señor Tesorero se encargó de la oficina. Con lo que se concluyó la presente, firmándola con el Señor Tesorero y el infrascrito Secretario que certifica.—Ramón Riofrio C.—Guillermo Valdivieso.—El Secretario, Juventino Vélez.

Es copia.—El Secretario, Juventino Vélez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de León.—Latacunga, noviembre 25 de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor:—En cumplimiento á la orden de US. H., conatante de su estimable oficio de 26 de setiembre último, los Señores Administrador principal de correos de la provincia y Secretario de este despacho han practicado la visita de inspección á la oficina telegráfica de esta ciudad, de cuyo resultado quedará instruido US. H. con la lectura de la copia del acta respectiva, que tengo á bien remitir adjunto á éste.

Lo que comunico á US. H. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—Juan Abel Echeverría.

En Latacunga, á los veintidós días del mes de setiembre de 1885, constituido en la oficina telegráfica de esta ciudad, por orden del Señor Gobernador de esta provincia, el Señor Facundo Sandoval, Administrador principal de correos de la misma y el infrascrito Secretario, procedieron á visitar esa oficina en cumplimiento de lo ordenado por el Supremo Gobierno á este respecto. Examinados que fueron detenida y escrupulosamente, así la numeración como el valor en timbres postales de los partes telegráficos despachados de esta ciudad desde el 1.º de agosto de 1884, en

que se instaló la oficina telegráfica, hasta el último día del mes próximo pasado, resultó haber conformidad entre valores y numeración y los que constan en el libro respectivo. Así, pues, todos los despachos contienen en timbres postales los valores correspondientes al número de palabras, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de telegrafos nacionales, excepto los siguientes despachos, cuyos valores han sido pagados por las personas que los han recibido, en el lugar de destino:

El telegrama núm. 2, fecha 2 de setiembre de 1884, fué pagado en Quito.

El id. núm. 5, fecha 4 de setiembre de 1884, fué pagado en Quito.

El id. núm. 33, de 25 de febrero de 1885, fué igualmente pagado en Quito.

El id. núm. 34, del 25 de febrero de 1885, fué pagado en Quito.

El id. núm. 26, fecha 21 de abril de 1885, lo fué en Ambato, á donde fué dirigido, y es cargo al núm. 42 de esa ciudad.

El id. núm. 45, fecha 30 de abril de 1885, representa cargo al núm. 212 de Quito.

El núm. 51, fecha 25 de junio de 1885, representa cargo al telegrama núm. 289 de Quito.

El id. núm. 12, de 23 de julio de 1885, es cargo al núm. 43 de Ambato.

El id. núm. 13, fecha 24 de julio de 1885, es cargo al núm. 9 de Guayaquil.

El id. núm. 14, fecha 24 de julio de 1885, es cargo al 22 de Yaguachi.

El id. núm. 18, fecha 22 de agosto de 1885, es cargo al núm. 17 de Quito.

Con lo que se concluyó la presente diligencia, y firman el Señor Administrador principal de correos de esta ciudad, con el infrascrito Secretario que certifica.—El Administrador, Facundo A. Sandoval.—El Secretario, J. Vicente Quevedo. Es fiel copia de su original.

J. Vicente Quevedo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de diciembre de 1885.

Circular, núm. 26.

Señor Gobernador de la provincia de...

Con las rentas de aguardiente de cada provincia se costeará, de preferencia, la instrucción primaria de la misma, según lo dispone el art. 25 de la ley de 8 de agosto del año que va á terminar; está, pues, en el patriótico interés de la Junta Administrativa provincial adoptar las medidas que sean más convenientes para que acrezcan los rendimientos, sea poniendo el ramo en remate, sea en administración directa, porque la nueva ley que va á regir desde el 1.º de enero de 1886 y derogando la de 22 de noviembre de 1875 y todas cuantas á ellas se opongan, se presta á hacer producir mejores entradas, en fuerza de las basas y clasificación adoptadas, como porque se le ha dado más alcance, una vez que han sido gravados los vendedores de vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas, que antes no estaban.

El presente mes es el más apropiado para efectuar el asentamiento, comprensivo á todo el año económico siguiente, y en caso que la Junta Administrativa opte por este medio, US. mandará se practiquen las diligencias preventivas del acto.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 4 de diciembre de 1885.

Circular, número 27.

Señor Gobernador de la provincia de...

El artículo 62 de la Ley de Hacienda previene que, el 31 de diciembre de cada año, las oficinas de contabilidad terminen sus libros y cuentas; este día se acerca, y es deber de US. dictar sus providencias para la fiel ejecución, dando principio por las oficinas subalternas, que efectuará el Tesorero por sí, en las que se hallen en el mismo lugar, ó por medio de los Jefes políticos ó tenientes parroquiales, respecto de las colectorías y administraciones que se hallan fuera de la capital de la provincia, cerciorándose de si han recaudado los impuestos, rentas y fondos de que han estado encargados, y obligando á que de su peculio personal reintegren el importe de lo no cobrado.

La clausura de los libros de Tesorería pende de la de las oficinas subalternas, y no es posible que se

verifique el 31 de diciembre, así que el Gobierno autoriza á US. el que puede conceder una prórroga prudencial, que no pasará del 31 de enero de 1886, hasta que reciba las copias, cuentas y fondos de la segunda quincena de diciembre y tenga tiempo de sentar las partidas correlativas á las últimas operaciones de las oficinas de su dependencia. Practicado esto y demás de examinarse prolijamente si se ha dado cumplimiento á los preceptos de la ley y disposiciones del Ejecutivo, US. dará por terminados los libros, hará que se cuente á su presencia el saldo, si lo hubiere, y que se extienda el acta en que se exprese todo lo ocurrido, firmándola US., los jefes de la oficina y el Secretario de la Gobernación.

En algunas tesorerías ha habido omisión de hacerse cargo de los alcances deducidos por el Tribunal de Cuentas en favor del fisco, de las cuotas anuales con que las Municipalidades están obligadas á contribuir para el sostenimiento del expresado Tribunal y de los demás valores realizables; así como en otras no se ha seguido activa ejecución á los deudores. Examine US. con mucho cuidado y atención el libro "Diario de especies"; cerciórese de si han sentado todas las partidas de los alcances en conformidad con las sentencias que este Ministerio ha remitido y US. ha pasado á la Tesorería, de las cuotas municipales, &c.; emplee las medidas de la Ley de Hacienda relativas á hacer efectiva la responsabilidad de los encargados de la recaudación, y dé parte al Gobierno tanto de las medidas adoptadas, como de su resultado.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 28 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Sírvase US. instruir al Señor Administrador de Aduana de ese puerto, que no acepte sobornos y facturas, sino están autorizados por el Cónsul del lugar, de origen de las mercaderías, y mucho menos, si están firmados por sus dependientes.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de diciembre de 1885.

Circular, número 28.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Con fecha de ayer, bajo el número 950, me dice el H. Señor Ministro de Guerra, lo que copio:

"En circular de esta fecha, señalada con el número 36, se ha dicho á los Señores Comandantes Generales de distrito, lo que sigue:—"En el artículo 109 de la Ley de Sueldos, de 25 de abril de 1884, se ha dispuesto que los individuos de tropa, desde sargento 1.º á soldado, gocen de la asignación diaria que en él se expresa; y aun cuando por el artículo 2.º, del decreto Ejecutivo de 8 de mayo del mismo año, se ha ordenado que las tesorerías de Hacienda satisfagan, diariamente, 30 centavos de sueldo á los individuos de tropa, y el completo al fin del mes, esto no autoriza para que los mencionados sean satisfechos de sueldo íntegro cuando hubiesen sido dados de baja, después de pasada la revista, puesto que tienen derecho solamente al haber que les corresponda hasta la fecha de la baja, según la asignación diaria que gozan. En consecuencia US. se servirá impartir las órdenes convenientes, á fin de que las listas de pago de los cuerpos del distrito de su mando, sean formadas en el sentido que dejo expresado, para cuya comprobación, deberá pasar cada cuerpo, una situación diaria á la Tesorería respectiva".—La transcribo á US. H. para su conocimiento y fines del caso.

Lo transcribo á US. para conocimiento del Tesorero y más fines legales.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Gobierno Eclesiástico.—Palacio Episcopal.—Cuenca, diciembre 2 de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor Ministro:

Por el "Marie," que hace poco arribó á Guayaquil, llegaron á ese puerto algunos bultos pertenecientes á los RR. PP. Redentoristas de esta ciudad. Me es honroso asegurar á US. H. que, excepto tres cajas que contienen de quincalla, que van anotadas en el conocimiento y que son para uso particular de los religiosos, todo lo demás será destinado á la fábrica de la nueva iglesia, que los PP. construyen en esta ciudad. Sírvase US. H. recabar del Excmo. Señor Presidente de la República la orden para que sean despachados sin pagar los derechos de Aduana. Adjuntos á esta nota encontrará US. H. el conocimiento y factura, según lo ordena la Ley.

Dios guarde á US. H.—Miguel, Obispo de Cuenca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 9 de diciembre de 1885.

Ilustrísimo Señor Obispo de Cuenca.

El Excmo. Señor Presidente de la República, considerando la solicitud de los RR. PP. Redentoristas de esa ciudad, hecha por el respetable órgano de US. Ilustrísima, ha dispuesto que sean despachados, libres de derechos de importación, los bultos llegados á Guayaquil, en el vapor "Marie," para la fábrica del nuevo templo, que dicha Orden religiosa está construyendo en esa ciudad.

En consecuencia, he dictado las providencias relativas al caso, y me honro al [comunicar] á US. Ilustrísima en contestación á su nota oficial de 2 de los corrientes.

Dios guarde á US. Ilustrísima.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Comandancia del Resguardo.—Guayaquil, á 2 de diciembre de 1885.

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Enterado del nombramiento que, para Comandante del Resguardo de esta Aduana, se ha dignado hacer S. E. el Presidente de la República en mi persona, según US. H. se ha servido comunicármelo con fecha 25 del próximo pasado noviembre; séame permitido valerme del mismo respetable órgano para manifestar al Supremo Gobierno la gratitud con que he aceptado tan honroso testimonio de su elevada confianza, á la cual me esforzaré en corresponder dignamente.

Aprovecho esta ocasión para rendir á US. H. mi más respetuoso acatamiento y estimación.

Dios guarde á US. H.—José María Blacio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 18 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

En los primeros días del mes de enero de 1886, se practicará el remate de los diezmos, y á fin de que este tenga efecto US. mandará que á mediados de diciembre próximo se fijen carteles convocando licitadores, anunciándoles las bases de costumbre, y advirtiéndoles, además, que para ser admitidos las posturas de personas que hubiesen sido asentistas en esta renta, se presentará, á más de la boleta de abono, certificado de estar cancelados sus créditos á favor de la decimal, y que, según el art. 16 de la ley sobre administración del ramo de aguardientes de 8 de agosto de 1885, están abolidas las aperturas y el turno en el asentamiento de la contribución decimal.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

(Análogas á esta orden, se pasó á los Señores Gobernadores de las provincias de Imbabura, Pichincha, Chimborazo, Azuay y Esmeraldas).

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Bolívar.—Guaranda, diciembre 5 de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—El Señor Tesorero de Hacienda de la provincia me dice en oficio signado con el núm. 240, lo que me es grato copiar á continuación:

"Con fecha 3 del actual, en oficio núm. 272, dije al Señor Tesorero de Hacienda de la provincia del Tungurahua, lo que sigue:—"El Señor Camilo Montenegro, deudor al fisco, se encontraba oculto en este lugar; y como se le perseguía para reducirle á prisión, ha fugado hoy, por la madrugada, de esta ciudad, sin saber para donde se ha dirigido. Lo que comunico á U. para que se sirva aprehenderle si parece por esa provincia; dignándose, además, hacer un telegrama al Supremo Gobierno, sobre el particular, para que tome las medidas convenientes á este respecto".—Trascribo á US. para que se sirva comunicar al H. Señor Ministro de Hacienda y evitar la responsabilidad de esta Tesorería. Como el deudor Señor Montenegro, dimitió un fundo, se ha ordenado su embargo para el remate; y siendo justo que se paguen los derechos judiciales, sírvase US. obtener orden para hacerlo.—Dios guarde á US.—Pablo Durango.

Dios guarde á US. H.—A. P. Chaves.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 9 de diciembre de 1885.

Circular, número 29.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Tan luego que termine el presente mes, ordenará US. al Tesorero que recoja, de las colectorías y receptorías, todo el sobrante del papel sellado ó timbres fijos del bienio de 1884 y 1885, y que lo remita á este Despacho, junto con la existencia de dicha especie en Tesorería.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2ª 15ª DE NOVIEMBRE.

Fiscales.

Noviembre 16. La cuenta de la Administración de Aduana de Guayaquil, á cargo de los Señores Juan Antonio Robínson, Administrador, y Pedro T. Aguilar y Luis F. Carbo, Interventores, desde febrero á diciembre de 1882 hasta enero de 1893, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 1,958 sueros 88 centavos, de los cuales 735 sueros 98 centavos son en contra del Administrador, y 1,222 sueros 90 centavos en contra de los Vistas aforadores.

Id. 20. La de la Colectoría fiscal de Guaranda, á cargo del Señor Andrés Cárdenas, en los últimos días de diciembre de 1876, sentenciada en vista por los mismos Señores Ministros, con el alcance de 34 sueros 56 centavos en contra del rindente.

Id. 21. La id. id. de id. á cargo de id. en el año de 1877, sentenciada en primer instancia por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 27 sueros 8 ½ centavos en contra del rindente.

Id. 24. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo del Señor José Miguel Espinosa, de setiembre á noviembre de 1883, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 18 sueros 68 centavos en contra del rindente.

Id. 25. La de la Colectoría fiscal de Babahoyo, á cargo del Señor Coronel Don Reynaldo Flores en el año de 1884, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 4 centavos de suero en contra del rindente.

Id. 26. La id. id. de Guaranda, á cargo del Señor Andrés Cárdenas en el año de 1878, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 70 sueros 5 centavos en favor del rindente.

Id. 27. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo de los Señores Juan Manuel Merlo y José Miguel Espinosa en el año de 1884, sentenciada en 2.º juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 3 sueros 87 centavos en contra de los rindentes.

Id. 28. La id. id. de Pillaro, á cargo del Señor Darío Molinas, de abril á diciembre de 1883, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa

y Vicente Viteri Larrea, sin ningún alcance.

Municipales.

Id. 17. La de la Tesorería Municipal de Esmeraldas, á cargo del Señor Manuel Antonio Hernández en el año de 1878, sentenciada en primer juicio y en rebeldía por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 94 sueros b2 centavos en contra del rindente.

Id. 19. La id. id. de id. á cargo del finado Señor José Antonio Flor, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1879, sentenciada en vista y en rebeldía por los mismos Señores Ministros, con el alcance de 2 sueros 40 centavos en contra del rindente.

Id. 24. La id. id. de Ibarra, á cargo del Señor Pablo Torres en el año de 1882, sentenciada en primer instancia y en rebeldía por los expresados Señores Ministros, con el alcance de 255 sueros 8 centavos en contra del rindente.

Id. 25. La id. id. de Otavalo, á cargo del Señor José Miguel Pinto, de enero á octubre de 1883, sentenciada en primer juicio por los mentados Señores Ministros, con el alcance de 29 sueros 8 centavos en contra del rindente.

Id. 28. La id. id. de San Miguel de Chimbo, á cargo del Señor Teodoro Cevallos en el año de 1882, sentenciada en vista por los citados Ministros, sin alcance líquido en contra del rindente.

Trabajos de los revisores.

El Señor Rafael D. Orejuela informó sobre la cuenta del Hospital de Caridad de Latacunga, á cargo del Señor Francisco Cevallos en el año de 1884.

Cuentas recibidas.

La cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa, rendida por el Señor Lizandro Paladines, desde el 22 de enero á diciembre de 1884.

La de la Administración de correos de Esmeraldas, rendida por el Señor Ramón Villacís, de enero al 10 de setiembre de 1885.

Trabajos de Secretaría.

Catorce comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Una id. con el de Instrucción Pública &c.

Veinticinco id. con los Gobernadores.

Cuatro id. con varios empleados.

Tres títulos militares que se han anotado.

Tres id. de empleados id. id.

Un id. eclesiástico id. id. y Varios trabajos practicados.

Quito, noviembre 30 de 1885.—El Secretario accidental, Carlos M. Navas.

Estado del "Banco del Ecuador", en octubre 31 de 1885.

Activo.

Caja:		
En plata y oro sellados...	S. 876.116.45	
En letras por cobrar....	7.832.42	
En billetes del Banco Internacional....	6.151... 890.099.87	
Cartera.....	1.527.918.57	
Inventario.....	30.567.50	
Gastos generales.....	28.789.88	
Gobierno del Ecuador....	863.066.03	
Acciones.....	58.800...	
Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el extranjero.....	1.155.796.46	
Municipalidad.....	80.800...	
Letras compradas.....	7.845...	
Bonos 10 0/0 Gobierno del Ecuador.....	54.360...	
	S. 4.693.042.81	

Pasivo.

Capital pagado.....	S. 1.200.000...
Fondo de reserva.....	200.000...
Depósitos:	
á la vista.....	48.332.98
á plazo.....	811.385.24
En cuenta corriente.....	489.894.23 1.349.612.45
Descuentos.....	141.277.52
Billetes en circulación....	1.730.157.80
Fondo para Anticipos....	5.220...
Varios.....	60.775.04
	S. 4.693.042.81

S. E. á O.

Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.

"BANCO INTERNACIONAL".—QUAYAQUIL. BALANCE DE 31 DE OCTUBRE DE 1885.

Activo.

Caja:		
En plata.....	S. 283.008.95	
Billetes del Banco del Ecuador.....	95.582.20	
Letras.....	2.738.85 381.330...	

Cuentas corrientes deudoras...	53.624.41
Documentos por cobrar.....	86.830.85
Muebles.....	3.372.14
Gastos de instalación.....	78.867.81
Gastos generales.....	11.655.86
Accionistas.....	418.400...
Agencia del Banco en Quito...	245.619.20
Varios.....	6.450.41
	S. 1.285.550.68

Pasivo.

Capital.....	800.000...
Circulación.....	149.350...
Cuentas corrientes y depósitos	302.957.02
Ganancias y pérdidas.....	21.850.16
Varios.....	11.863.50
	S. 1.285.550.68

Por el Banco Internacional, el Director Gerente I. C. Roca.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Lunes 16 de noviembre de 1885.—Se expidieron seis decretos de sustanciación. Se hizo relación de la causa seguida contra Juan Morales por injurias, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara nulo el proceso á costa del juez de primera instancia.

Martes 17. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se relató el juicio de competencia seguido entre el Ministro Presidente y el de sustanciación de la Corte Superior de Guayaquil, con motivo del recurso de queja propuesto por Manuel A. Luzarraga contra el Doctor Rodolfo Martínez, y se resolvió declarando que el conocimiento de dicho recurso en primera instancia corresponde al expresado Presidente.

Miércoles 18. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se hizo relación de la causa que sigue Félix Oña con Juana y Rosa Tapia para que se le restituya la administración de unos fundos.

Jueves 19. Se expidieron siete decretos de sustanciación y se estudió la causa relatada el día anterior.

Viernes 20. Continué el estudio de la misma causa.

Sábado 21. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se discutió sobre la causa Oña-Tapia, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida en cuanto condena á los demandados á devolver la administración social de los fundos materia de la disputa; y revocándola en la parte que abuelve á Oña de la reconvencción.

Lunes 23. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida contra Antonio Pineda por homicidio, y se resolvió declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el procesado.

Martes 24. Se expidieron cinco decretos de sustanciación, y se relataron las causas seguidas contra Salvador Izquierdo y Encarnación Mora por atentado contra el culto público, y contra Manuel Amaguaña por el crimen de que trata el artículo 402 del Código Penal.

Miércoles 25. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Se fallaron las dos causas relatadas el día anterior, declarando, en la primera, que Izquierdo y Mora eran culpables de la contravención 9ª prevista por el art. 602 del Código Penal, mas no del delito de que trata el art. 169 de dicho Código, é imponiendo, en consecuencia, á los procesados la pena de siete días de prisión; y reformando en la segunda, la sentencia consultada, imponiendo á Amaguaña la pena de reclusión ordinaria de ocho años.

Jueves 26. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se discutió la causa seguida contra Félix Bonilla por robo, y se falló en estos términos:—"Quito, noviembre 26 de 1885, á las dos.—Vistos: la sentencia consultada es justa en cuanto condena á Félix Bonilla á un año de prisión, multa de veinte pesos y pago de costas procesales. No así en la condena de daños y perjuicios; porque siendo ésta independiente de la condena á las penas establecidas por la ley, no puede decretarse su indemnización, sino cuando hubiere reclamo de la parte perjudicada. En esta virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, se reforma la enunciada sentencia, limitando la condena á Bonilla á la prisión, multa y pago de costas. Si no pagare la multa en el término de tres días, contados desde que se le requiera, sufrirá un mes más de prisión, con arrollo á lo prescrito en el art. 1º de la ley de 18 de octubre de 1873, reformatoria del Código Penal. Devuélvase.—Vicente Nieto.—Luis A. Salazar.—P. Fermín Cevallos.—Alejandro Ribadeneira.—León Espinosa de los Monteros.

Viernes 27. Se expidieron tres decretos de sustanciación y se discutió la causa seguida entre Ranona Arias y Julia Cobos por un tundo.

Sábado 28. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida entre Jorge Córdova é Ignacio Lizarraburu por suma de pesos. Se hizo relación de parte del juicio que siguen Dolores Salazar y Carlos Lazo por agaña. El Secretario, Manuel M. Salazar.

Congreso constitucional de 1885.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 27 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Larrea, Sánchez, Martínez, Torán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Oñatividad, Uquillas, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Astudillo, Eguiguren, Burneo, Aguirre, Santos, López, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Arzuze y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el proyecto de ley especial para la provincia de Oriente, proyecto que envió la Secretaría del Senado por haber sido aprobado por esa H. Cámara: concluida la lectura pasó a 2ª discusión.

Leyóse también el siguiente oficio del Ilmo. Señor Arzobispo:—“Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:—He sabido que la H. Cámara de Diputados va a discutir o discute actualmente el Reglamento del Oriente. Como el patriotismo de los HH. Diputados deseará, sin duda, quitar todos los estorbos a la civilización de los indios que habitan esa región, he creído de mi deber denunciar a esa H. Cámara un hecho escandaloso que, subsistiendo, frustrará en gran parte las medidas que se dicten para civilizar a esas tribus.—Sé, Excmo. Señor, por informes fidedignos que muchos comerciantes entran al Oriente a comprar a los indios cabezas humanas disecadas que en lengua de ellos se llaman canacas. Como los comerciantes pagan bien por ellas, los indios, alentados por el cebo de la codicia, se dan a cazar hombres y mueven guerras con el único objeto de adquirir, a fuerza de armas, cabezas que venden a esos bárbaros traficantes. Este comercio, Excmo. Señor, no sólo adolece de cierta fiereza, impropia de gente civilizada, sino que afirma en su crueldad a los jivaros, y los aleja más de la civilización. Y si la H. Cámara desea abreviar para ellos el tiempo de la ignorancia, y arrancarle de la tiranía del salvajismo, juzgo que en su prudencia y sabiduría debe prohibir severamente ese comercio que nos infama. Espero que V. E. se dignará poner en conocimiento de la H. Cámara esta indicación que he creído debía hacerle por obligación de conciencia.—Con sentimiento etc.— José Ignacio, Arzobispo de Quito”.

La Presidencia ordenó que el proyecto y el oficio pasasen a la Comisión 1ª de Legislación a fin de que presente informe acerca de ellos para la 2ª discusión.

Dada cuenta del proyecto de Reglamento Administrativo para el Archipiélago de Galápagos, se mandó pasar a la Comisión de Fomento para que lo estudiase y diese informe para la 3ª discusión.

Visto en 3ª discusión el proyecto de decreto reformativo del Reglamento de minas de 1829, fué negado después de un ligero debate. Fué igualmente negado en 3ª discusión el proyecto de decreto que condonaba un crédito fiscal a Don Francisco Borja Dávalos.

Aprobándose después de ser considerados en tercer debate, los siguientes proyectos: 1º el que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar dos pedazos de terreno ubicados en Mocha; 2º el que extiende a Don Mariano Nicola de la obligación de presentar la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Viejo, correspondiente al año de 1879; 3º el que ordena la liquidación de las pensiones atrasadas del General José Martínez de Aparicio y el reconocimiento del crédito en conformidad con la ley; y 4º en que reconoce el crédito del Doctor Antonio E. Arcos, y ordena el pago, según la Ley de Crédito Público.

Sometido a 3ª discusión el art. 1º del proyecto de ley que declara los efectos del juicio ejecutivo que se siga contra el Fisco, el H. Batallas lo impugnó porque a su juicio era injusta la disposición: no debe ser, dijo, objeto de una ley declarar que los bienes nacionales no pueden ser embargados; porque esta declaratoria, además de ser vergonzosa, es altamente perjudicial al crédito de la Nación; porque es más que probable, que con conocimiento de una ley que pone al Gobierno a cubierto de los efectos de una ejecución, nadie querrá contratar con deudor tan privilegiado. Acaba de aprobarse la contrata con el Señor Kelly, y si este Señor tuviese que demandar con justicia al Fisco, no podría hacerlo, porque nada sacaría de la demanda; y sabiendo esto es claro que él no habría celebrado el contrato. Opinó, pues, porque se niegue el proyecto.

El H. Castro pidió la lectura del art. 2º del proyecto, y razonó en contra de los argumentos del H. Batallas, lo mismo que hicieron los HH. Robalino y Villagómez. Cerrado el debate fué aprobado el artículo, y después lo fué también el 2º.

En seguida se leyó el siguiente informe de la 1ª Comisión de Legislación.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión primera de Peticiones, vista la solicitud de la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga, sobre que se le conceda pensión vitalicia de veinte suces mensuales como a ascendiente del prócer de la libertad Don Manuel R. Quiroga, opina, salvo el mejor

concepto de la H. Cámara, que debe accederse a la solicitud predicha por las mismas razones por las que la Asamblea Nacional expidió su decreto de 4 de abril de 1884, concediendo igual pensión a la Señora Doña Juana Bustillos Quiroga, hermana menor de la peticionaria. Quito, julio 9 de 1885.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo, para conceder una pensión vitalicia de veinte suces mensuales a la Señora Doña María Josefa Bustillos Quiroga, nieta del prócer de la Independencia Don Manuel R. Quiroga. Dado &. Victor J. Espinosa.—Eguiguren.—Ribadeneira Manuel”.

Como este informe fué presentado con motivo del proyecto que concede la gracia, proyecto que está en 3ª discusión, se procedió a considerar éste; y suscitóse controversia entre algunos HH. Diputados acerca de la constitucionalidad del Decreto en que la Convención de 1884 concedió igual gracia a la hermana de la peticionaria, después de lo cual el H. Ortega, apoyado por el H. Robalino, propuso que el artículo del proyecto diga: “La pensión que la Convención concedió a la Señora Juana Bustillos y Quiroga, nieta del prócer de la Independencia Doctor Manuel R. Quiroga, será divisible por mitad con la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga, hermana de la agraciada”. Paesta en discusión la proposición la combatieron los HH. Egas (Fidel), Heredia Rodas y Febres Cordero, alegando que el Congreso no tenía facultad para decretar pensiones, sino a lo más para conceder premios honoríficos y personales ó honores fúnebres a la memoria de los servidores de la Patria; y que si se aceptase la proposición se incurriría en la inconstitucionalidad en que incurrió la Convención. Los HH. Castro, Robalino y Proaño sostuvieron la proposición, manifestando que debía optarse entre la derogatoria del Decreto de la Convención ó aceptar la división entre las dos hermanas. Cerrado el debate fué aprobada la proposición.

Visto en 2ª pasó a 3ª discusión el proyecto relativo al modo como debe proceder el Administrador de Aduana de Guayaquil para que Don Miguel María González pueda gozar de la gracia que varias legislaturas le han concedido.

Procedióse a discutir por tercera vez el decreto que acepta la propuesta del Señor Marco J. Kelly para continuar la línea férrea del Sar, y la Presidencia ordenó que fuesen consideradas separadamente cada una de las cláusulas de ella, para considerar después el proyecto. En consecuencia, se puso en discusión la 1ª y fué aprobada con la adición siguiente: A propuesta de los HH. Egas (Abelardo), Donoso y Proaño, “debiendo pasar la línea por uno de estos lugares, ó por cualquier punto intermedio de entre las dos poblaciones”.

Fueron aprobadas las cláusulas siguientes, con excepción de la 27, adicionadas y modificadas del modo siguiente:

A la 6ª se añadió, por indicación del H. Mateus: “Esta excepción no comprende los derechos de muelle”.

A la 10ª se añadió por indicación del H. Coronel: “Y las tropas” después de “empleados públicos”.

En la 19, se suprimió el posesivo su, y se añadió “de éste”, después de “satisfacción”.

La 20 se adicionó con este período: “El empresario conservará a lo menos el número de depósitos que hoy existe, y no podrá suprimir ninguno sin permiso del Poder Ejecutivo”.

A la 22 se agregó “Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula final”.

La cláusula 27 fué suprimida, porque, según el sentir de los HH. Mateus, Castro, Robalino y Ortega, además de no ser balsa propuesta por los empresarios, sino introducida en la Cámara del Senado, era inconveniente, ofensiva al buen nombre de los empleados públicos, y hasta contraria a las prescripciones del Código Penal que pone como excepción a la incapacidad de ciertos empleados públicos para ejercer el comercio, la de que puedan colocar sus intereses en los Bancos, ó introducirlos en empresas industriales; y por último, que esta cláusula hacía presumir que en el Ecuador había necesidad de recurrir a medidas represivas para contener el delito de peculado en los empleados públicos. A estas razones los HH. Heredia Rodas, Egas (A.) y Burneo opusieron la de que: era necesario impedir que los empleados públicos, tomando participación en la prensa, prestasen a ésta la influencia de la autoridad para proporcionarles mayor lucro. Los HH. mencionados y además los Señores Peña, Yerovi, Borja y Egas (F.) pidieron que constase en el acta que habían votado por la conservación de la cláusula discutida.

En seguida se aprobó el decreto concerniente a este asunto; poniendo en el art. 2º veintisiete (con referencia al número de cláusulas) en vez de veintiocho.

Después de lo cual se levantó la sesión a las 4 de la tarde. El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

INSERCIONES.

EL TE DEUM.

Espléndida ha sido la fiesta religiosa celebrada antier en la Catedral de esta Arquidiócesis, a pedimento del Señor Presidente de la República; y ya que damos razón de este hecho, nos parece pertinente un breve comentario sobre el asunto.

Durante el imperio de la Constitución de Rio-Negro, hemos tenido Presidentes de la República de diversas ideas religiosas: unos enteramente católicos, otros, ateos por completo; algunos meramente cristianos y filósofos, y no pocos que, si ser nada a derechos, han perseguido, ó dejado perseguir a los colombianos (casi todos católicos), así en sus creencias y disciplina religiosas, como en el personal de su Clero y en los bienes de su Iglesia.

A nadie le ha ocurrido exigir que los Presidentes sean católicos ortodoxos, ni que den a la Iglesia una protección especial y de privilegio, acaso con perjuicio de la libertad de independencia a que tiene derecho, como todos los demás cultos, y aun más que ningún otro, por ser el de la inmensa mayoría de los colombianos. Lo que los colombianos han pedido a sus gobernantes es, que los respeten su conciencia, su Iglesia, su culto y el derecho de educar sus hijos en sus mismas sagradas creencias. Por tanto, para ser buen gobernante en Colombia, en esta materia no se necesita más que esto: ser justo, concediendo a Dios lo que es de Dios, y dando pruebas de un profundo respeto por la Divinidad, que en nada se opone, sino al contrario, es favorable, al íntegro ejercicio de la autoridad civil ó temporal, expresión de la soberanía del pueblo.

El Señor Presidente de la República, á fuer de verdadero magistrado republicano y verdadero filósofo cristiano, ha comprendido fácil y sencillamente sus deberes de gobernante de un pueblo religioso; así como su propia conciencia le ha hecho sentir cuán grande es la gratitud que los colombianos debemos a la Divina Providencia, por la manifiesta protección con que nos ha favorecido durante la deshecha tempestad política y social que acaba de sonetarnos a rudísimas pruebas.

Cuando es patente la habilidad con que han sido conducidas la política y la guerra, hasta salvar el país de la ruina completa y la disociación, hay manifiesta humildad de parte del gobernante que conoca a sus conciudadanos y les dice: “Esta obra de salvación no es mía, ni vuestra, ni de todos juntos; es obra de la Divina Providencia, que nos ha amparado con mano misericordiosa; y todos nosotros, al obrar para salvarnos, no hemos sido sino instrumentos de la Suprema y Eterna Voluntad. Vamos, pues, al templo a dar gracias a Dios por los beneficios que nos ha otorgado y otorga, y a pedirle por la conservación de la paz y el bien de todos”.

Actos de esta clase, encabezados por los gobernantes y secundados por los ciudadanos, traen a la Patria la bendición de Dios y sirven de ejemplo moralizador; porque sin amor, respeto y culto a la Divinidad, ningún pueblo puede ser verdaderamente moral, honrado y culto. Así, el solemne Te Deum que se ha cantado el 18, no solamente es un acto de gratitud y de homenaje a Dios, sino también de apaciguamiento de las almas conturbadas.

Y en verdad que la gran fiesta patriótico-religiosa a que aludimos ha sido digna de su objeto. Todo el Capítulo metropolitano, presidido por el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Santafé de Bogotá, vestidos de gran ceremonia y servidos por gran número de acólitos, ocupaban el Presbiterio de la Catedral; y en la nave central se reunieron, también en traje de ceremonia, el Señor Presidente de la República y su Ministerio, las corporaciones de la Nación, del Estado y de la ciudad, los principales Jefes del Ejército (salvo los que estaban de servicio), y muy considerable número de otros empleados y de simples ciudadanos; y todo el templo estaba colmado de una lucida concurrencia de señoras y señoritas muy notables, caballeros y gente de toda condición.

Reinaron en la función el mayor recogimiento y compostura; y al esplendor con que ofició el Ilustrísimo Señor Paúl, y se presentaron todos los sacerdotes y acólitos, se unió la magnificencia de la música y el canto, que fueron desempeñados con perfección. El adorno de la Catedral era sencillo, majestuoso y de mucho gusto: cuatro grandes banderas nacionales en los ángulos del coro; el púlpito ve-tido lujosamente con los colores de la patria; y el Tabernáculo ó Altar mayor y el fondo y frente del Presbiterio, magníficamente engalanados é iluminados. Había allí una encantadora combinación de los símbolos religiosos con los militares, de tal suerte, que se patentaba el holocausto ofrecido a la Divinidad por los representantes ó gobernantes, soldados y ciudadanos de una Nación agradecida a la Divina Providencia y amante de la paz, la concordia y la fraternidad. Donde quiera ricas banderas tricolores, franjas, coronas y trofeos de guerra, depositos, ante el ara santa, al pie de los candelabros, las cruces, los vasos sagrados y todos los símbolos del Catolicismo.

Entre tanto, en la plaza Bolívar, hacían los honores militares el Batallón 10º (de artillería) y cuatro más de los tres Ejércitos, con dos escuadrones, bajo el mando del Señor General Capella Toledo; servicio que fué muy bien ejecutado. La función duró de la una a las dos de la tarde.

Colombia, que siempre ha sido religiosa, sentirá profunda emoción de gratitud y contento, al saber que su capital, representandola con fidelidad, ha rendido al Sér Supremo el homenaje de toda la Nación. Colombia se sentirá así más cerca de Dios que nunca, y reconfortada en su fe y esperanza, tendrá nuevo vigor para perseverar en la virtud.

(De “La Nación” de Bogotá).

SALUTACION.

El día 24 de setiembre entró a Bogotá el Ejército Unido del Atlántico en medio de las muestras de un ferviente entusiasmo. El notable literato Don José María Samper saludó al Ejército vencedor con el siguiente hermoso discurso:

Nobilísimos compatriotas del Ejército Unido del Atlántico!

Si una justa ambición de honores puede inspirar al pensador para ser elocuente, ninguna gloria más pura ni más alta que la vuestra pudiera arrancar tesoros de elocuencia a un tribuno de corazón patriota! Yo quisiera alcanzar en este instante toda la grandeza de la elocuencia, para que estuviese a la altura de vuestro patriotismo y vuestra gloria!

¡Qué espectáculo, Señores! Llegáis con la aureola del sacrificio que enaltece; con la potencia moral de la virtud apremia—la del patriotismo que se innola,—potencia invencible en Colombia! Venís a rendir gracias a la Divina Providencia, y os colocáis entre dos sombras sublimes: el templo sacrosanto, símbolo de todas las promesas y dichas inmortales; y la estatua del LIBERTADOR, símbolo de toda la grandeza de que es capaz el Hombre, cuando le guían el valor, el desinterés, la abnegación patriótica y la fe en los eternos destinos de la Libertad y la Justicia!

Así, colocados entre estas dos majestades, estáis en vuestro merecido lugar!

Pero es más: tenéis en alto las banderas que la Nación ha confiado a vuestra lealtad y altas virtudes; y esas banderas flamean santificadas por vuestros sacrificios y coronadas por la victoria! Y en torno vuestro se aglomeran los Magistrados que representan la autoridad de la Ley; los Cuerpos militares que en otros campos han combatido por el deber y son vuestros hermanos en el esfuerzo y en el merecimiento; y un pueblo entero que, con su inteligencia, su entusiasmo patriótico y su amor a la Justicia, es aquí el representante del Derecho que reside en toda la Nación Colombiana! Ved en ésta magnificencia se junta para recibir en sus brazos: Dios, en el templo,—la Virtud y la Gloria, en la figura del Libertador,—la Ley y la Justicia, en la Autoridad,—la Fraternidad heroica, en las filas de la Guardia de Bogotá,—el Honor, encarnado en la Bandera de la Patria,—y la Gratitud y la Admiración, que palpitan en la grande alma del Pueblo Colombiano!

Valientes soldados del Ejército Unido! En vuestros Jefes se personifican vuestros sentimientos, vuestras virtudes y glorias! Permittedme que a ellos me dirija principalmente, ya que se me ha conferido la honra de expresar el sentimiento popular. Las guirnaldas que han de ceñir las sienes de vuestros principales Jefes, os coronan a todos vosotros, porque el General es el hermano mayor del soldado, y el Ejército se funda en la confraternidad del deber y del peligro!

Ciudadano General Santo Domingo!

Venís a Bogotá con el alma llena de aquel generoso ardor que siempre ha exaltado vuestra vida, apropiandola para el sacrificio, y que ha reemplazado vuestro brazo para esgrimir la espada del patriota. Todavía resonará en vuestros oídos el eco del cañón disparado en los baluartes de la invicta Cartagena, y en medio de las augustas selvas que dan sombra a las playas y caudal a las ondas del Magdalena! Pero la paz—merced de vuestro esfuerzo y el de vuestros abnegados compañeros, en gran parte,—torna a reinar en Colombia, devolviendo a la Patria su seguridad, y a todas las almas honradas el renacimiento del amor fraternal y de la caridad republicana! Y Bogotá, al recibir en sus brazos, si se regocija con la extinción de la guerra civil—infortunio de todos y terrible prueba para la virtud de los Colombianos,—también se goza viendo brillar en vuestra frente la aureola que acompaña al patriótico victorioso!

Si vuestra alma, General, es alma de soldado republicano y civil, vuestro cuerpo es testimonio viviente de lealtad, que estimula al sacrificio, y de nobleza, que convida a la fraternidad! Porque si en vuestro rostro se lee la franqueza del hombre de bien y desinteresado, en vuestra puerca inválida palpita el recuerdo de una acción de heroica hidalguía, con la cual, salvando la vida a un ilustre soldado de la Independencia, merecisteis una gratitud y una estimación que prepararon el vínculo de la confraternidad!

Ciudadano General Reyes!

Sois hijo de la tierra clásica donde el Libertador aseguró para Colombia la independencia nacional y los beneficios de la libertad republicana; y habéis formado vuestro vigoroso carácter luchando con la Naturaleza y con los hombres, en el inmenso y admirable Cauca, tierra que Dios creó para ser paraíso del amor, la hospitalidad y la virtud y campo de epopeyas inmortales! De allí habéis surgido, armado para la guerra como de un martillo formidable, después de haber conquistado los honores del trabajo heroico y de la industria que todo lo fecunda; y si os habéis engrandecido con el sufrimiento y desafiando la muerte, habéis probado también que contáis con un género de valor no poco raro: el de asumir delante del mundo, asombrado del crimen, el ministerio de la moralidad para hacer sentir la justicia!

Ciudadano General Domínguez!

Sois la prueba viviente de ese patriotismo que enaltece a Colombia, y que arrastra a sus hijos a convertirse súbitamente, de acendrados y modestos comerciantes ó laboriosos agricultores, en soldados que desafían todo peligro y que ponen al servicio de la espada del ciudadano, la inteligencia, la calma en los conflictos, la modestia que se hace perdonar todo mérito, y la honradez que lleva la probidad y el orden a los campamentos! Sois una gloria más del Cauca, y lo que tiene de malo la que habéis ganado, es que lastima y ofusca vuestra humildad excesiva.

Ciudadano General Piñeros!

Si vuestro civismo os había recomendado, vuestra abnegación os ha elevado mucho más: séis lo que vale la prodigiosa campaña que hicisteis desde Bogotá hasta Cartagena, Calamar y Ocaña, a través de los vastos territorios de Candelinas, el Tolima, Antioquia y Bolívar; y cuando os ví dentro de los muros de la “ciudad redentora”, tranquilo en el sufrimiento, dicho de servir a la Patria, vi per-

sonificada en vos la resurrección de un gran principio: el de la unidad nacional de Colombia! Vuestra presencia y la de vuestros compañeros en las riberas del Atlántico, probaba patentemente que el egoísmo propio de una federación mal entendida, no había destruido el fecundo sentimiento de la confraternidad colombiana!

Ciudadano General Arboleda!

Tenéis un apellido ilustre en Colombia, hidalgamente estimado por todos los que admiran el genio, el valor civil y militar y los méritos de una ilustración eminente! Pues el mejor y más sintético elogio que puedo haceros en justicia, es éste: sois digno del apellido que tenéis!

Ciudadano General Reinales!

Habéis servido a la Patria con fe y abnegación; habéis sufrido los rigores de la campaña; y participado valientemente de los esfuerzos y dolores de un desastre inmerecido, pero de providencial trascendencia! La Nación os lo tomará en cuenta, para miraros con la alta estimación a que tenéis derecho!

Compatriotas del Ejército Unido!

Vuestras victorias no son las de un partido nacional únicamente. Son las victorias de la Patria, de la Libertad y la Justicia! Porque la Patria, para subsistir con honor, ha menester paz y estabilidad, orden y legalidad; porque la Libertad no es efectiva donde falta la Autoridad, que la garantiza y mantiene para todos; y porque la Justicia sólo tiene su imperio allí donde todos cumplen con su deber y respetan el derecho!

Yo os saludo con singular placer, beneméritos Generales, porque si vuestras espadas simbolizan lealtad, vuestro corazón y vuestro espíritu pertenecen, desde tiempo atrás, a la noble y gloriosa causa de la Regeneración! Yo os saludo con cariño y respeto! porque, hijo como soy de la prensa y la tribuna, y servidor de esa misma causa, os he visto bajo los muros de Cartagena, tranquilamente heroicos y prontos a sellar con vuestro sangre el pacto espontáneo de todos los patriotas que quieren y procuran la regeneración de Colombia!

Os ha cabido la gloria de completar la obra de la pacificación, que devuelve a Colombia la serenidad para vivir en las faenas del trabajo y pensar seriamente en la preparación de su porvenir.

Ahora os toca, así como a todos los buenos ciudadanos, contribuir eficazmente, con vuestra respetabilidad y abnegación, a la obra necesaria y urgente de la reconstrucción de nuestras instituciones!

El cañón ha emudecido, y desde hoy pertenecen a la Historia las glorias de los que han ofendido su vida, ó su sangre ó sus esfuerzos y recursos, en defensa de la bandera nacional. Ha llegado el momento de los grandes trabajos de la paz.

Pero si la guerra civil ha concluido, queda en pie la confraternidad que el patriotismo estableció en los campamentos, a la sombra de nuestra bandera! La sangre de Santo Domingo, y la de Mateus, y la de Palacio, y Piñeros, y Rodríguez, y Ortega, y Reinales, y Martínez, y Buendía, está indisolublemente unida a la de Reyes, y del Ilustre y malogrado Briceño, y de Quintero Calderón, y del intrépido y lamentado Rojas, y de Pérez, y Arboleda, y Domínguez!

Dichoso el que en el seno de esta paz que renace,—paz que es bien de todos y favor de la Divina Providencia,—pueda contribuir con fruto a la patriótica labor de la Regeneración! Dichosos vosotros que, soldados ciudadanos, ceñís la espada que os sirve para combatir con honra, y abrigáis almas que tienen fe en la Justicia y en la regeneración de la Patria!

Ciudadanos Generales! en el seno de los pueblos esclavos, la ambición y la fuerza se coronan por sí solas; pero en los pueblos libres, son estos mismos los que coronan a sus grandes servidores! Yo os presento estas coronas en nombre de un pueblo agradecido!

AVISOS.

S. A. M. 2º

En la última cláusula de su testamento, funda el Alférez Estevan de Andrade la capellanía de mil pesos en su fundo Gualarichiquito, como consta de la escritura de reconocimiento otorgado el 25 de enero de 1768, llamando á su goce a la familia Recalde.

También Doña Juana Zamora, viuda de Don Pedro Castellano, fundó el principal de tres mil pesos, gravando una casa en Ibarra y una hacienda en la parroquia de Caranqui, como se ve de la escritura celebrada el 5 de julio de 1677 ante el Escribano Jacinto Gómez Bedón y en favor de Don Nicolás de Grijalva.

Como estas dos imposiciones se hallan vacantes por una parte; por otra, como pariente inmediato de los llamados al goce de estos principales acaudalados, tengo á bien denunciárselas á fin de que, previas las formalidades de ley, y el correspondiente aviso que se publicará en el periódico oficial, se sirva adjudicarme por el preferente derecho que tengo á estos principales en virtud de mi entroncamiento y parentesco con los llamados al goce. El principal de tres mil pesos lo posea el finado Dr. Antonio Yépez y Yllota, y el otro de los mil pesos la Sra. Nicolasa Andrade, cuyas féas de muertos tengo á bien acompañar, así como los títulos de mis órdenes.

Dígnese pues, publicar mi solicitud por edictos convocando interesados á estos dos ramos á fin de que vencido el plazo se me confiera la adjudicación.—Justicia imploro.—Eudoro Flor.—Quito, noviembre 14 de 1885, las once.—Vistos: Efigenes edictos, llamando, con el término de treinta días, opositores á las capellanías determinadas por el Sr. Eudoro Flor en su demanda f. 40, demanda que se publicará por la prensa.—Batallas.—Alfonso Mestanza.—Lo proveyó el Sr. Dr. Flavio Batallas, Alcalde 3.º por enfermedad, que despacha el Juzgado 2.º por enfermedad grave del principal. Quito, noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Valdez.

Se van á inscribir las escrituras de venta. De un terreno situado en Yaguaj, hecha por Angel María Núñez á Manuel Esteves. Por un terreno situado en San Blas, hecha por Soledad Ruiz á Ramón Venegas. De la acción hereditaria que Rosario Molloy y su esposo Leocadio Vela hacen á José María Pérez en el terreno Mañesteco-pata, situado en Chilligallo. De un terreno situado en la Magdalena, hecha por Rafael Correa á Nicanor Romero. De hipoteca de una casa situada en el Sagrario, de propiedad de la familia Lozada.